

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2012 00983</b>	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/04/2023	4/05/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00802</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

Señores  
Juzgado 29 Civil Municipal  
La Ciudad.-

14 Abr 2023  
Lady  
IF

Ref.: Proceso No. 110014003029201200983  
Demandante: Diana Consuelo Gómez M.  
Demandado: Ricardo Pinzón Velandia  
Recurso de Reposición y en Subsidio de  
Apelación.

RICARDO PINZÓN VELANDIA, identificado al pie de la firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, ante su Despacho Comedidamente me permito manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APÉLACION, contra su último auto de fecha Abril 10 de 2023 y en el estado del 11 del mes de abril del año en curso, que no ordenó el levantamiento de las Medidas Cautelares, con el fin que se REVOQUE. Para lo cual me fundamento:

#### RAZONES DE SUSTENTACIÓN

- 1.- Manifiesta su Despacho que no es el competente y no es así, por cuánto de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición de fecha 15 de marzo del 2023, donde aparece que fueron Ustedes quienes ordenaron la Medida Cautelar, en consecuencia sin son competentes y no el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- Para el caso que nos ocupa, el Juzgado 24 Civil del Circuito, ha conocido en Apelación en varias ocasiones por recursos interpuestos, pero no es quien Decretó la Medida Cautelar y menos dictó Sentencia.
- 3.- Con relación a la solicitud de terminación del proceso por la parte Actora, no es posible ya que desde más de dos años, no ha ejercido ninguna actuación, en consecuencia opera la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrado en el Art. 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, le reitero mi solicitud de REVOCAR el auto impugnado o en su defecto conceda EL RECURSO de Alzada.

A su consideración, Señor Juez, Atentamente

  
RICARDO PINZÓN VELANDIA  
C.C. No. 80.394.953 DE CHOCONTA - CUND.  
EMAIL: rpvrey@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2012 00983</b>	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/04/2023	4/05/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00802</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO



**HEVARAN**

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

981-008-2023-11653

Página 1 de 4

Doctor

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

KR 10 14-33 PISO 9

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-01332**

Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**

Demandado: **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ**

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en el proceso, en atención al auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado en estado de fecha 13 de abril de 2023, dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto antes mencionado el cual pretende declarar prospera y aprobada la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del pagare planteada por la curadora en nombre del ejecutado **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ**, a efectos de que sea revocada la decisión a efectos de continuar la ejecución atendiendo a lo siguiente:

**CHEVYPLAN S.A** actuando a través de apoderado judicial, inició proceso ejecutivo con título prendario en contra de **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ**, quienes constituyeron a favor de mi poderdante contrato de prenda 548616 en fecha 21 de abril de 2016 y pagaré 178935 el cual fue diligenciado y se hizo exigible a partir del día **30 de noviembre de 2017**, debido al incumplimiento en el pago de la obligación.

La demanda fue presentada el día **30 de noviembre de 2017** correspondiéndole por reparto al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIAPAL DE BOGOTA. Una vez reunidos los requisitos previstos en los art 82, 84 y 422 del C.G. del P Y art. 709 del C.co El juzgado de conocimiento libra mandamiento de pago el día **17 de diciembre de 2017**.

Así las cosas, se adelantaron las diligencias pertinentes de notificación en donde en fecha 12 de marzo de 2018 se notifica personalmente el señor **VICTOR ALFONSO OCHOA**. Así mismo desde el día **20 de enero de 2020**, en donde se remitió el citatorio de que trata el art 291 del C.G. del P, al demandado **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ** a la dirección física del libelo de notificación del escrito de la demanda, como se evidencia en folio 48-49 del expediente con resultado positivo. Conforme a ello se realiza envió de notificación de que trata el Art 292. del C.G. del P. en fecha 19 de agosto de 2020 atendiendo a la emergencia que suspendió términos así:



**HEVARAN**

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

981-008-2023-11653

Página 2 de 4

El Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio. Nacional derivadas del brote coronavirus - COVID-19, por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

*"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales"*

El Consejo Superior de la Judicatura estableció que la suspensión de términos terminará el **1 de julio de 2020**. Estableciendo una suspensión de términos por TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Conforme a lo anterior y en vista de que la notificación art 292 del C.G. del P no fue efectiva, mediante correo electrónico radicado en el despacho el pasado 08 de septiembre de 2020, se pone en conocimiento memorial con notificación negativa consecuentemente se solicita el emplazamiento del demandado **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ**. A efectos de integrar el debido contradictorio.

Mediante providencia emitida **05 de octubre de 2020**, el juzgado decreta el emplazamiento de del demandado VICTOR ALFONSO OCHOA, atendiendo a la solicitud del apoderado ejecutante. Sin embargo, en esta providencia se evidencia un error atendiendo a que el demandado al que hace la alusión, ya se encuentra notificado y la solicitud del emplazamiento era del demandado **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ**, es por ello que se solicita correccion de dicha providencia.

Aunado a lo anterior, en fecha 05 de noviembre de 2020, se procede a corregir providencia en el sentido de indicar que el emplazamiento decretado es del señor **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ**.

Dentro del término para notificar al demandado, una vez superadas las contingencias y dificultades por la pandemia, y realizado el registro de personas emplazadas quien vencido el termino correspondiente no compareció al proceso, mediante providencia de fecha **29 de julio de 2021** se designa curador Ad – litem.

Aproximadamente 9 meses después de solicitado el emplazamiento en fecha **12 de agosto de 2021** la togada ZARAYA VELANDIA radica memorial informando la aceptación del cargo (folio 78), Tiempo que no fue tenido en cuenta para contabilizar el término judicial establecido en el art. 94 C.G. del P. para la notificación del demandado y de esta manera suspender la prescripción.

Reforzando lo anterior La **SENTENCIA T-741-05** de la CORTE CONSTITUCIONAL, precisa:

*"Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de*



**HEVARAN**

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.  
[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

981-008-2023-11653

Página 3 de 4

**notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones.**

...

*El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia. (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento.(...) la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229)."*

Todo lo anterior, para dar claridad en que al momento de notificación del demandado por intermedio de curador ad litem el título no estaba prescrito, atendiendo que de acuerdo con la jurisprudencia mencionada no se debe tener en cuenta el periodo de tiempo entre la solicitud de emplazamiento (8 septiembre de 2020) y la fecha de notificación del curador (12 de agosto de 2021) por ser carga procesal exclusiva del despacho. A la fecha de la solicitud del emplazamiento el título contaba con un término de 1 año, 11 meses y 23 días (restando los días de suspensión de pandemia) que claramente no constituye prescripción del título, término que se debe interrumpir por este tiempo y consolidado hasta la notificación del demandado por intermedio del curador ad-litem que se efectuó solo hasta el 12 de agosto de 2021.

Por otra parte, cabe resaltar y precisar al despacho, que en fecha **18 de octubre del año 2018**, se realizó un abono voluntario a la obligación por valor de \$500.000 de conformidad con histórico de pagos que allego con la presente, el pago se presume de buena fe debido a que fueron pagos aplicados a la obligación la cual es respaldada por una garantía real, el demandado reconoce la existencia de la deuda e interrumpió de manera natural el término prescriptivo con el pago efectuado.

Al respecto existe jurisprudencia que indica:

*"Cuando la prescripción extintiva de acciones no se ha cumplido, puede interrumpirse, ya en forma natural, ya de manera civil; **interrúmpese naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, expresa o tácitamente, y en forma civil con la***



**HEVARAN**

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.  
[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

981-008-2023-11653  
Página 4 de 4

***notificación de la demanda judicial al deudor, conforme a los preceptos 2539 del Código Civil y 90 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, el artículo 2514 del Código Civil dispone que la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente, pero sólo después de cumplida. De conformidad con los artículos anteriores, la acción cambiaria directa, que es la procedente contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas prescribe en tres años a partir del día del vencimiento", vale decir, desde cuando se hace exigible la obligación."***<sup>1</sup>

Entendiendo lo anterior, basándonos en el principio de buena fe y cobro de lo debido, se estima que el pago realizado a la obligación que se pretende fue realizado por reconocimiento de la deuda, mas, teniendo en cuenta que el demandado reconoce su obligación con el abono efectuado.

Con la suspensión natural de la prescripción del título por el pago efectuado por el demandado, el término de prescripción iría hasta el 2 de febrero de 2022 (sumando los días de suspensión de pandemia), por lo que, a la fecha de notificación por parte del curador, el 12 de agosto de 2021, no estaría prescrito el título base de ejecución.

Por todo lo expuesto, señor Juez, ruego respetuosamente, tener en cuenta estas consideraciones y revocar la sentencia proferida mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023 y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución a la parte demandada **LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ**.

Del Señor Juez,

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Procesado: TMariño



**ChevyPlan®**  
Juntos movemos tus sueños



<b>SUBTOTAL</b>	\$ 3,980,000	\$ -	\$ -	\$ 1,697,391	\$ 518,677	\$ 10,942	\$ 2,227,010	\$ 107,514	\$ 912,901	\$ 506,576	\$ 96,249	\$ 129,750	\$ 1,752,990		
<b>TOTAL</b>	\$ 15,665,648	\$ 270,000	\$ 43,200	\$ 10,647,895	\$ 793,478	\$ 16,809	\$ 11,771,382	\$ 354,200	\$ 1,906,735	\$ 1,138,614	\$ 216,337	\$ 278,380	\$ 3,894,266	<b>TOTAL</b>	<b>32,861,1269</b>

16/03/2016 Asamblea de Adjudicación  
31/11/2017 Diligenciamiento de pagaré

**Definiciones:**

**Inscripción** La cuota de inscripción esta destinada a cubrir los costos iniciales en que incurre Chevyplan, tales como comisiones, estudios de aceptación, propogandas, etc.  
**Administración** Es aquella suma de dinero, determinada por la sociedad, la cual esta destinada a los gastos administrativos de la misma.

RE: (981) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-01332 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 3:44 PM

Para: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 2:47 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: (981) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-01332 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ

Doctor

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**REF: RECURSO DE REPOSICION  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01332  
Demandante: CHEVYPLAN S.A.  
Demandado: LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ Y VICTOR ALFONSO OCHOA JIMENEZ**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



**EDWIN OLAYA**

Apoderado Chevyplan

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954300 Ext 2201 3203425364

[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

Bogotá - Colombia

TM 2023-11653

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2012 00983</b>	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/04/2023	4/05/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00802</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 110014003 029 2018 00295 00  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL  
DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.  
E.S.P.  
CONTRA GERARDO DUQUE LOPEZ Y YUSMAR MOLINA PARADA

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) GERARDO DUQUE LOPEZ Y YUSMAR MOLINA PARADA, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. - No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. - No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en forma total. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones allí contenidas. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO TERCERO. - No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe las afirmaciones de la demandante en todas y cada una de sus manifestaciones. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO. - No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO. - No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO. - No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) GERARDO DUQUE LOPEZ Y YUSMAR MOLINA PARADA, me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones como quiera que los hechos ocurrieron

el 10 de marzo de 2.009 y la demanda se presentó el 13 de marzo de 2018 trascurrido más de 2 años de haberse tenido conocimiento de los hechos, conforme la documental aportada que obra en el proceso.

Los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces, y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho.

Con fundamento en el artículo 2512 del Código Civil que define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales". (subrayas fuera de texto) la acción se encuentra prescrita.

### EXCEPCIONES

En mi condición de CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) GERARDO DUQUE LOPEZ Y YUSMAR MOLINA PARADA, formulo como EXCEPCION la PRESCRIPCION ORDINARIA, el Código Civil le asigna un término extintivo de dos años contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento, real o presunto, del hecho que da causa a la acción.

Los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces, y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho.

El artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales".

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el auto admisorio de la demanda por estado de 3 de mayo de 2018, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción de la acción, por cuanto la notificación del auto admisorio se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

Por lo anterior sírvase Señor Juez, dar por terminado el presente proceso y condenar en costas a la demandante.

### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Demanda y sus anexos.
- B.- La actuación procesal surtida.
- C.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23  
Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525  
Correo electrónico: [zoravel2@hotmail.com](mailto:zoravel2@hotmail.com) – [zoravel2@gmail.com](mailto:zoravel2@gmail.com)

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.  
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Lady

20 ABR 2023

RE: 2018-0295 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 3:21 PM

Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°  
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Asunto: 2018-0295 CONTESTACION DEMANDA

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenas tardes:

REF.: PROCESO No. 110014003 029 02018 00295 00  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
CONTRA GERARDO DUQUE LOPEZ Y YUSMAR MOLINA PARADA

EN DOCUMENTO ADJUNTO COMO CURADORA AD LITEM DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DE LEY PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA.

ASI MISMO EN DOCUMENTO ADJUNTO CON FUNDAMNETO EN EL ART. 47 DEL C..GP. ESTOY SOLICITANDO FIJAR LOS GASTOS DE CURADURIA POR LA LABOR DESEMPEÑADA.

CORDIAL SALUDO.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES  
ABOGADA EXTERNA  
TEL 2844672 / 3418428  
CEL 312-3790525

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>11001 40 03 029</b> <b>2012 00983</b>	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
<b>11001 40 03 029</b> <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
<b>11001 40 03 029</b> <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/04/2023	4/05/2023
<b>11001 40 03 029</b> <b>2019 00802</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO

**SEÑOR(a):**

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO CC 52814966**

**RADICADO: 11001400302920190080200**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

**C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.**

RE: RADICADO 11001400302920190080200 APORTO LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO CONTRA SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO CC 52814966

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 11:51 AM

Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

**Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 11:16 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 11001400302920190080200 APORTO LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO CONTRA SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO CC 52814966

**SEÑOR(a):**

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO CC 52814966  
RADICADO: 11001400302920190080200

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente me permito allegar liquidacion del credito del proceso de la referencia.

Agradezco acusar de recibido

Cordialmente  
**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**  
APODERADA

--  
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2551037							
PROCESO DE REINTEGRA 23 CONTRA:							
RAMIREZ NARANJO SANDRA BIBIANA CC.52.814.966							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
11/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	20	101.860.019,00	1.430.336,76	1.430.336,76
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	101.860.019,00	2.202.920,94	3.633.257,70
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	101.860.019,00	2.124.474,66	5.757.732,36
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	101.860.019,00	2.183.665,83	7.941.398,19
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	101.860.019,00	2.169.199,26	10.110.597,45
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	101.860.019,00	2.055.518,66	12.166.116,11
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	101.860.019,00	2.187.795,16	14.353.911,27
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	101.860.019,00	2.090.505,33	16.444.416,59
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	101.860.019,00	2.109.034,31	18.553.450,90
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	101.860.019,00	2.032.941,43	20.586.392,33
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	101.860.019,00	2.101.400,47	22.687.792,80
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	101.860.019,00	2.119.434,37	24.807.227,17
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	101.860.019,00	2.056.411,58	26.863.638,75
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	101.860.019,00	2.098.623,03	28.962.261,77
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	101.860.019,00	2.004.698,87	30.966.960,64
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	101.860.019,00	2.032.422,70	32.999.383,34
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	101.860.019,00	2.017.727,41	35.017.110,76
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	101.860.019,00	1.841.538,17	36.858.648,93
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	101.860.019,00	2.027.526,76	38.886.175,69
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	101.860.019,00	1.951.342,47	40.837.518,15
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	101.860.019,00	2.007.217,05	42.844.735,20
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	101.860.019,00	1.941.176,82	44.785.912,03
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	101.860.019,00	2.003.009,70	46.788.921,72
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	101.860.019,00	2.009.320,04	48.798.241,76
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	101.860.019,00	1.939.142,36	50.737.384,12
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	101.860.019,00	1.992.483,27	52.729.867,39
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	101.860.019,00	1.947.277,54	54.677.144,93
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	101.860.019,00	2.032.422,70	56.709.567,63
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	101.860.019,00	2.053.377,19	58.762.944,83
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	101.860.019,00	1.913.039,60	60.675.984,42
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	101.860.019,00	2.138.126,28	62.814.110,70
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	101.860.019,00	2.126.469,00	64.940.579,71
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	101.860.019,00	2.265.918,85	67.206.498,56
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	101.860.019,00	2.259.781,92	69.466.280,47
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	101.860.019,00	2.424.998,18	71.891.278,65
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	101.860.019,00	2.518.540,58	74.409.819,23
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	101.860.019,00	2.559.613,14	76.969.432,37
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	101.860.019,00	2.755.012,82	79.724.445,19
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	101.860.019,00	2.774.154,61	82.498.599,80
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	101.860.019,00	3.045.248,63	85.543.848,43

01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	101.860.019,00	3.157.965,69	88.701.814,11
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	101.860.019,00	2.960.099,57	91.661.913,68
<b>TOTAL</b>					<b>101.860.019,00</b>		<b>91.661.913,68</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>28/02/23</b>
--------------------	-----------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Capital	101.860.019,00
Intereses Remuneratorio	5.322.827,00
Intereses de Mora	91.661.913,68
<b>TOTAL</b>	<b>198.844.759,68</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **26/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2012 00983</b>	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2017 01332</b>	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023
11001 40 03 029 <b>2018 00295</b>	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	27/04/2023	4/05/2023
11001 40 03 029 <b>2019 00802</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO